

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.
DEMANDA DE RECONVENCIÓN. PROCESO DECLARATIVO
REIVINDICATORIO SOBRE BIEN INMUEBLE de WILMER ANDRÉS
TEJADA RUIZ y VIRGINIA DEL CARMEN RUIZ CAMARGO en contra de
BLANCA LILIA TEJADA RUIZ.
RAD. 2019-0493.**

ROSEMBERT SIERRA AVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.022.342.650 de Bogotá D.C. y con T.P. No. 234.457 del C. S. de la Jud, actuando en calidad de abogado defensor adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme al poder a mi conferido por **BLANCA LILIA TEJADA RUIZ** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 52.423.397 de Bogotá, en su condición de poseedora del inmueble ubicado en la Calle 96 A Sur No. 4 A – 47 Barrio El Virrey de Bogotá D.C., respetuosamente me dirijo a usted señor juez con ocasión al Auto del 15 de marzo de 2021, mediante el cual el despacho rechazó la demanda de reconvencción instaurada por mi poderdante, argumentando la no entrega oportuna del Certificado Especial del Registrador de Instrumentos Públicos que exige el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., pues se había afirmado inicialmente que éste sería allegado a más tardar, el 18 de agosto de 2020, situación que no se pudo realizar.

Frente a esta decisión, el suscrito apoderado defensor, se permite promover recurso de reposición y en subsidio apelación con fundamento en el art. 318 y ss del CGP, sobre la base de que la solicitud del documento se presentó desde el 24 de julio de 2020 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, y el recibo de pago fue incorporado dentro del presente proceso, como evidencia en el memorial remitido el pasado 08 de agosto de 2020. No obstante, la entidad ya había expedido el documento desde el 31 de julio de 2020, y en reiteradas oportunidades mi poderdante se acercó a la entidad a solicitar el documento, pero por errores internos de la entidad le manifestaron en repetidas ocasiones que este aún no se encontraba disponible. Dicha situación se tornó aún más compleja debido a las constantes restricciones de movilidad por efecto de la pandemia que se venían aplicando por parte del Gobierno Nacional y Distrital, junto con la difícil situación económica y de salud que empezó a padecer mi poderdante durante el segundo semestre de 2020, quien hasta el momento no cuenta con un sustento mínimo y regular para atender sus necesidades básicas y las de sus dos (02) hijas con quien convive y dependen económicamente de ella. Por eso fue que acudió ante nosotros la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para hacer valer sus derechos conculcados.

No obstante, mi poderdante se presentó nuevamente a finales de enero de este año y luego de la insistencia, evidenciaron el error y procedieron a entregarle el certificado que ya había sido expedido con fecha 24 de julio de 2020, lamentablemente no se pudo actualizar la fecha, ni aportar con anterioridad este documento por culpa de la desidia de la entidad.

Con todo lo anterior, le solicito al despacho pese a lo anterior, reconsidere su decisión sobre la base de que además se trata de una madre cabeza de hogar, en condición de vulnerabilidad económica quien con sus propios medios procura el



bienestar y el sostenimiento de sus hijas, y por un formalismo que si bien está contenido en el numeral 5° del Art. 375 del CGP, se encuentra superado con la interposición del presente recurso, pues el documento se anexa adjunto con el presente memorial, y su evidencia de que si se tramita está acreditada desde el pasado 08 de agosto de 2020.

De usted, señor Juez,

Atentamente,

ROSEMBERT SIERRA AVILA
C.C. 1.022.342.650
T.P. 234.457 del C.S. de la Jud.
Abogado Defensor
DEFENSORIA DEL PUEBLO

REFERENCIA: TCP 2020-189109

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICA

PRIMERO. Que para los efectos de lo establecido en el numeral 5 Artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 01 de Octubre de 2012, y en virtud de lo solicitado por el(a) Señor(a) **BLANCA LILIA TEJADA RUIZ** con C.C # **52.423.397**, mediante radicación de Certificado **2020-189109** del 24 de Julio de 2020 para Proceso de Pertenencia, respecto al folio de matrícula **050S-40035217**, se procede a expedir la Certificación Especial

SEGUNDO.- Que la citada matrícula **50S-40035217** identifica un lote # 8 de la Manzana K, ubicada en la dirección **CL 96A SUR 4A 47 (DIRECCION CATASTRAL)** con área de 72.00 MTS2

TERCERO.-Matricula inmobiliaria **50S-40035217** que a la fecha de expedición de la actual Certificación, publicita Siete (07) anotaciones, del que se extrae que (el) los titular(es) inscritos de Derecho Real de Dominio son(es): **TEJADA RUIZ WILMER ANDRES C.C # 1.022.952.414 Y RUIZ DE TEJADA VIRGINIA DEL CARMEN**

Pagaron por derechos treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$36.400) moneda corriente, según radicación de certificado **2020-189109** se expide a petición del interesado, a los treinta y uno (31) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Proyecto: Lilia Patricia Ruiz Hoyos

2019-00493 recurso de reposición y en subsidio apelación

Rosembert Sierra Avila <rossierra@defensoria.edu.co>

Jue 18/03/2021 11:32

Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ELIEN YINET GONZALES TEJADA <eln.1497@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (967 KB)
Recursos y adjuntos-2019-00493.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTES: WILMER ANDRES TEJADA RUIZ y VIRGINIA DEL CARMEN RUIZ CAMARGO
DEMANDADA: BLANCA LILIA TEJADA RUIZ.
RAD. 2019-0493.

Por medio del presente correo, me permito remitir adjunto memorial con el recurso fundamentado, con sujeción a las directrices indicadas por el despacho.

Atentamente,

Rosembert Sierra Avila
Abogado
DEFENSORÍA DEL PUEBLO